



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

Estatutos de la asociación de amigos del Sanatorio-Escuela Hogar de Sierra Espuña

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN, RÉGIMEN, FINALIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo: 1.

1. Con la denominación **asociación** de amigos del Sanatorio-Escuela Hogar de Sierra Espuña (en lo sucesivo “la asociación”) se constituye la misma, con capacidad jurídica propia, para representar a sus socios, con el fin de salvaguardar el edificio denominado: Sanatorio de tuberculosos, Escuela hogar y Albergue, ubicado en el Parque Natural de Sierra Espuña, junto a Barranco de Leyva, en el término municipal de Alhama de Murcia, provincia de Murcia (en lo sucesivo, “el edificio”), con los fines que se detallan en el Artículo: 2.
2. A lo largo de su vida, el citado edificio ha sido dedicado a los siguientes usos:
 - 2.1. Sanatorio de tuberculosos. Desde los años 1935 a 1962. En 1917 se colocó la primera piedra del emblemático edificio.
 - 2.2. Escuela Hogar. Desde el año 1965 a 1982. Denominada “Escuela Hogar de Sierra Espuña”.
 - 2.3. Colonias y campamentos juveniles.
 - 2.4. Albergue juvenil, (hasta el año 1995),
3. Entre otros, sin considerarse una relación limitativa, pueden pertenecer a la asociación como socios:
 - 3.1. Profesorado, alumnado y personal de servicios, (o familiares de estos) de la que fue Escuela Hogar de Sierra Espuña.
 - 3.2. Profesionales o familiares que habitaron el edificio indicado en los otros usos descritos anteriormente, en este artículo.
 - 3.3. Todas aquellas personas físicas o jurídicas que compartan de forma altruista, los fines establecidos en el *Artículo: 2*, siguiente.

Artículo: 2.

- 1) La Asociación constituye el punto de encuentro y cauce legal de todos aquellos asociados que representa, con el fin de promover acciones tendentes a restaurar, rehabilitar o consolidar la edificación identificada en el artículo 1, que actualmente se encuentra en grave estado de abandono, manteniendo la identidad de la construcción, dados los valores históricos, sociales, culturales, arquitectónicos, etc., que el edificio representa.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

- 2) Una vez salvado el edificio, conforme a lo indicado en el punto anterior, la asociación pretende colaborar con las administraciones y colectivos implicados en la búsqueda de usos posibles de sus instalaciones, siempre manteniendo el respeto al edificio y a los valores que representa, así como la sostenibilidad de las actividades desarrolladas en el mismo, respecto al edificio y al entorno natural donde se encuentra enclavado.
- 3) La asociación velará por que junto a las funcionalidades establecidas en el punto anterior, se incluyan algunas que pongan en valor los usos más importantes que el edificio tuvo en su historia, principalmente como sanatorio y como escuela.

Artículo: 3.

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica ajustándose al artículo 22 de la Constitución, a los presentes Estatutos y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias de las mismas.

Artículo: 4.

- 1) El régimen de la Asociación se determinará por estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro de la esfera de sus respectivas competencias.
- 2) ¿La Asociación se registrará, en lo no previsto expresamente por estos Estatutos, por la legislación vigente en materia de asociaciones y, en su caso, por las disposiciones generales aplicables.

Artículo: 5.

La Asociación tendrá las siguientes finalidades, de carácter cultural, sin ánimo de lucro y sin ocupación de cuestiones políticas:

- a) Integrar en la asociación a todos los socios descritos en el artículo 1, con el fin de conseguir, principalmente lo establecido en el artículo 2.
- b) Colaborar con otras Asociaciones u organismos que puedan tener relación con los fines establecidos en el artículo 2.
- c) Agrupar a los antiguos alumnos, profesores, personal de servicios, (o familiares de estos) de la que fue Escuela Hogar de Sierra Espuña, sirviendo a los intereses comunes, con el fin de potenciar encuentros y desarrollar la convivencia así como el espíritu de unión y solidaridad entre todos los antiguos alumnos de dicha escuela, manteniendo los valores propios de este tipo de colectivo.
- d) Divulgar los valores que emanan de las instituciones que han existido hasta el momento en el citado edificio y tratar de desterrar bulos y leyendas que pudieran desvirtuar las futuras actividades que podrían desarrollarse en el edificio indicado.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

1. Para conseguir estas finalidades, se desarrollarán las actividades siguientes:

- Entrevistas con las administraciones o entidades privadas.
- Actos reivindicativos.
- Reuniones de los asociados.
- Charlas y exposiciones.
- Campañas de sensibilización.
- Estudios o informes relativos a los fines propuestos.

Artículo: 6.

El domicilio de la asociación, el cual puede modificarse mediante un acuerdo de la junta directiva, se establece en Caravaca de la Cruz (Murcia) y radica en la calle Yusuf, 19, CP: 3400, aunque a efectos electrónicos y de forma preferente de notificación, se establece la siguiente dirección de correo electrónico: ASOC.EHSE@gmail.com.

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a la Región de Murcia.

CAPÍTULO II: LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo: 7.

1. Pueden formar parte como miembros de pleno derecho de la Asociación, todas las personas que, teniendo capacidad legal de obrar, reúnan las características establecidas en los artículos 1 y 2.
2. También ser miembros las personas físicas entre 14 y 18 años, aunque no tendrán derecho a voto, salvo que estén emancipados.
3. Para adquirir la condición de asociado los interesados, tienen que presentar una solicitud por escrito a la junta directiva, que se enviará por correo electrónico a la asociación. El modelo se puede descargar del espacio web que se facilite posteriormente o bien se remitirá por correo, bajo demanda.
4. La condición de asociado se adquiere una vez notificada la admisión por la Secretaría de la Asociación.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

Artículo: 8.

Los derechos de los miembros de la asociación son los siguientes:

1. Asistir con voz y voto (salvo los menores de edad no emancipados, que solo tendrán voz) a las sesiones de la asamblea general .
2. Elegir o ser elegido para cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la asamblea general y la junta directiva todo el que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Estar informados sobre el estado de las cuentas y recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Beneficiarse de los servicios y acciones organizados por la Asociación y de cuantos derechos le otorguen estos estatutos.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
12. Estar informados de la composición de los órganos de gobierno y representación.
13. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a estas medidas.
14. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que considere contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo: 9.

Los deberes de los miembros de la asociación son los siguientes:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

2. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno
3. Satisfacer puntualmente las cuotas, gastos extraordinarios y otras aportaciones que de acuerdo con los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
4. Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo: 10.

1. - La condición de asociado se perderá
 - a) Por baja voluntaria del interesado solicitada por el procedimiento establecido en el Artículo: 7 (alta) y, en ningún caso podrá ser denegada.
 - b) Por decisión de la Junta Directiva de la Asociación y previa audiencia del interesado, en virtud de alguna de las siguientes causas:
 - I. Falta injustificada en el pago de cuotas.
 - II. Incumplimiento de los Estatutos de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.
 - III. Actos contrarios al honor o la dignidad de los asociados .
2. La pérdida de la condición de asociado no dará lugar a la devolución de las cuotas aportadas.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo: 11.

Los órganos de gobierno de la asociación son los siguientes:

La Asamblea general.

Junta directiva.

Artículo: 12.

La celebración de asambleas o reuniones de los órganos directivos podrán celebrarse por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, siempre que lo solicite un 10% de la asamblea general o por la mayoría absoluta de los integrantes de la junta directiva.

Artículo: 13.

Las comunicaciones y convocatorias a actos de la asociación se realizarán por medios digitales (mensajería, redes sociales o correo electrónico), siempre que se garantice la comunicación eficaz.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA
ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO IV: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo: 14.

1. La asamblea general es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en sesión de la asamblea general constituida legalmente, tienen que decidir por mayoría los asuntos que sean competencia de la asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluyendo los ausentes, quienes discrepen y los presentes, que se hayan abstenido de votar.

Artículo: 15.

La asamblea general tiene las facultades siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Modificar los Estatutos de la asociación.
- c) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
- d) Controlar la actividad y la gestión de la junta directiva.
- e) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria anual de las actividades.
- f) Elegir los miembros de la junta directiva, destituirlos y sustituirlos .
- g) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación.
- h) Fijar las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer, a la vista del presupuesto que le someta la Junta Directiva.
- i) Disolver y liquidar la asociación.
- j) Resolver sobre las propuestas o consultas que le eleven la Junta Directiva
- k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y proponer sus reformas , modificaciones o ampliaciones, así como interpretar adecuadamente los mismos.
- l) Resolver las apelaciones que presenten los asociados sobre decisiones de los órganos colegiados inferiores



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

Artículo: 16.

1. La asamblea general tiene que reunirse en sesión ordinaria como mínimo cada DOS AÑOS.
2. La asamblea general tiene que reunirse con carácter extraordinario siempre que haga falta, a requerimiento de la junta directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo un 25% de la totalidad; en este último caso, tiene que hacerlo dentro de un periodo no superior a quince días.

Artículo: 17.

1. La **convocatoria** de las sesiones de la asamblea general, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, tiene que hacerse por escrito, admitiéndose la notificación digital (correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales, blog o web).
2. Los anuncios de la convocatoria tienen que colocarse en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de QUINCE días.
3. La convocatoria tiene que especificar el día, la hora y el lugar de reunión y también el orden del día. Tienen que incluirse preceptivamente en el orden del día de la sesión de la asamblea general las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la junta directiva.
4. El presidente o presidenta de la asociación preside las sesiones de la asamblea general. Si no está, lo sustituyen, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el o la vocal de más edad de la junta directiva. Ha de actuar como secretario o secretaria la persona que ocupe este cargo en la junta directiva o la persona que la sustituya.
5. El secretario o secretaria ha de extender acta de cada sesión de la asamblea general, que se integrará en el **Libro de Actas de la Asamblea**, en la cual tiene que leerse el acta de la sesión anterior con el fin de aprobarla o de presentar enmiendas. De todos modos, cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación tienen que estar a disposición de los asociados, por los medios establecidos en el punto 1 de este artículo.

Artículo: 18.

1. La sesión de la asamblea general queda válidamente constituida en primera convocatoria con el asistencia de un mínimo del 33% de los asociados con derecho de voto, presentes o representados.
2. Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria tiene que hacerse media hora después de la primera y en el mismo lugar, y tiene que haberse anunciado junto con la primera.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

Artículo: 19.

1. En las sesiones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación, según los establecido en el Artículo: 7.
2. Los acuerdos tienen que tomarse por mayoría simple de votos del presente o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, es necesaria una **mayoría absoluta** de presentes o representados, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En todo caso, la elección de la junta directiva, si se presentan diversas candidaturas, tiene que hacerse por acuerdo de la mayoría relativa de los asociados presentes y representados.

CAPÍTULO V: LA JUNTA DIRECTIVA

1. La junta directiva rige, administra y representa la asociación y está formada por:
 - a) el presidente o presidenta,
 - b) el vicepresidente o vicepresidenta,
 - c) el secretario o secretaria,
 - d) el tesorero o tesorera
 - e) y un mínimo de UNO y un máximo de DIEZ vocales.
2. La elección de los miembros de la junta directiva tiene que hacerse por votación de la asamblea general.
3. El ejercicio del cargo es gratuito.

Artículo: 20.

1. Los miembros de la junta directiva ejercen el cargo durante un periodo de CUATRO años.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá ocurrir para por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito ante la junta directiva.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la asociación.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Artículo: 21.

La junta directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; y también cumplir las decisiones que tome la asamblea general, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la asamblea general la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la asamblea general la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- e) Establecer las sesiones de la asamblea general y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- h) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten llevar a cabo.
- k) Nombrar a los vocales de la junta directiva que tienen que encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - a. Subvenciones u otras ayudas.
 - b. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación entre sus socios y con la sociedad en general.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

- m) Abrir cuentas corrientes o de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el Artículo: 38.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos e informar en la primera asamblea general.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo: 22.

- 1) La junta directiva —cuyos miembros tiene que convocar previamente el presidente o presidenta o la persona que lo sustituya— tiene que reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que decidan sus miembros, que en ningún caso puede ser inferior a UNA VEZ AL SEMESTRE.
- 2) Tiene que reunirse en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el presidente o presidenta, o bien si lo solicitan DOS de los miembros que la forman.
- 3) Solo pueden formar parte de la junta directiva los asociados. Para ser miembro de la junta directiva es requisito indispensable ser mayor de edad, y/o estar en pleno uso de los derechos civiles y no tener ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
- 4) Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta directiva tienen que cubrirse provisionalmente por los escogidos entre los mencionados miembros hasta la elección definitiva por la asamblea general convocada a este efecto.

Artículo: 23.

- 1) La sesión de la junta directiva queda válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación (se usará la comunicación de forma digital) y hay un quórum de la mitad más uno.
- 2) Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan, aunque por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o presidenta, o de las personas que lo sustituyan, es necesaria siempre.
- 3) La junta directiva tiene que tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo: 24.

- 1. La junta directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o más mandatarios para ejercer la función que la junta les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. Los acuerdos de la junta directiva se tienen que hacer constar en el **libro de actas (libro de actas de la Junta Directiva)**. Al iniciarse cada sesión de la junta directiva, tiene que leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

CAPÍTULO VI: EL/LA PRESIDENTE O PRESIDENTA Y EL/LA VICEPRESIDENTE/A DE LA ASOCIACIÓN

1. El presidente o presidenta de la asociación también lo es de la junta directiva.
2. Las funciones propias del presidente o presidenta son:
 - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y de la junta directiva .
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de las sesiones de la asamblea general como las de la junta directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva .
 - e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la asamblea general y la junta directiva.
3. El vicepresidente o vicepresidenta o el/la vocal de más edad de la junta, por este orden, tienen que sustituir al presidente o presidenta en caso de ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO VII: EL/LA TESORERO/A Y EL/LA SECRETARIO/A

Artículo: 25.

El tesorero o tesorera o el o la vocal de más edad de la junta, por este orden, han de sustituir al secretario o secretaria en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo: 26.

El tesorero/a tendrá las siguientes funciones:



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas cantidades que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás en Entidades Bancarias o de ahorro y crédito en cuenta corriente abierta a nombre de la asociación de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, pagarés o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Tesorero quienes firmarán los documentos correspondientes.
- b) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.
- c) También tiene que pagar las facturas que apruebe la junta directiva, las cuales tiene que visar previamente el presidente o presidenta, así como elaborar el presupuesto, el libro de Inventarios y Balances, la Memoria y la liquidación de cuentas.
- d) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando de todas las cuentas rendidas.

Artículo: 27.

1. El secretario o secretaria tendrá que:
 - 1.1. Custodiar la documentación de la asociación,
 - 1.2. llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro respectiva, llevar un libro de caja,
 - 1.3. levantar y firmar los actos de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva,
 - 1.4. redactar y autorizar los certificados que haga falta entregar,
 - 1.5. y también llevar el **libro de registro de asociados.**

CAPÍTULO VIII: LOS VOCALES

Artículo: 28.

Los vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, y también las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma junta les encomiende.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO IX: LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo: 29.

1. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo tienen que plantearla los miembros de la asociación que quieran formarla y tienen que comunicarlo a la junta directiva y explicar las actividades que se han propuesto llevar a cabo. La junta directiva tiene que aprobar la constitución, a menos que voten en contra las 4/5 partes de la junta directiva, la cual puede constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos asociados.
2. La junta directiva tiene que preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Una vez al semestre, la persona encargada tiene que presentar a la junta un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO X: EL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo: 30.

La junta directiva tiene que convocar elecciones, como mínimo, un mes antes del periodo de finalización del mandato.

Artículo: 31.

1. La asamblea general tiene que elegir los miembros de la junta directiva mediante votación por sufragio libre y secreto, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada a este efecto.
2. Tendrán derecho a voto para la elección y a ser elegidos cargos de la junta directiva todos los socios mayores de edad que estén al corriente de las obligaciones con la asociación en la fecha en que tenga lugar la asamblea.

Artículo: 32.

1. Los socios que quieran presentarse a la elección tienen que comunicarlo, por escrito, a la junta directiva, como mínimo, quince días antes de la fecha en que deban tener lugar las elecciones. La junta directiva tiene que publicar las candidaturas en los cinco días siguientes, momento en que empezará un plazo de cinco días para formular reclamaciones. Las reclamaciones se han de resolver en los tres días siguientes a la extinción del plazo.
2. Los socios que lo deseen se pueden agrupar y constituir en una candidatura completa, integrada por tantos de candidatos como cargos tengan que elegirse. El socio o socia que lo encabece tiene que hacer la comunicación oportuna a la junta directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

Artículo: 33.

1. La mesa electoral tiene que estar formada por el presidente o presidenta, por el secretario o secretaria y por algún otro miembro de la junta directiva, siempre que no sean candidatos, o si no por las personas que estatutariamente los sustituyan.
2. La mesa electoral tiene que constituirse el mismo día en que tenga lugar la asamblea y tienen que comprobarse las candidaturas presentadas dentro del plazo y en la forma, procediendo a proclamar seguidamente las candidaturas elegibles.
1. Cada socio o socia ha de depositar su voto en la urna electoral. Tiene que proclamarse la candidatura que haya obtenido más votos. En caso de empate, en el mismo acto tiene que hacerse una nueva votación entre las candidaturas empatadas y tiene que proclamarse la candidatura que haya conseguido más votos.
2. En caso de que sólo se haya presentado una candidatura, no tiene que hacerse la votación y tiene que proclamarse elegida la candidatura presentada.

CAPÍTULO XI: . EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo: 34.

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo: 35.

Los recursos económicos de la asociación se alimentan de:

- Las cuotas que fija la asamblea general para sus miembros.
- Las subvenciones oficiales o particulares.
- Las donaciones, las herencias o los legados.
- Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse .

Artículo: 36.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general, a propuesta de la junta directiva. La asamblea general puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales —que tienen que abonarse semestres, según lo que disponga la junta directiva— y cuotas extraordinarias.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SANATORIO-ESCUELA HOGAR DE SIERRA ESPUÑA. ESTATUTOS SOCIALES

Artículo: 37.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo: 38.

1. En las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorros, han de figurar las firmas del presidente o presidenta, el tesorero o tesorera y el secretario o secretaria. Para poder disponer de los fondos (cheques, o pagarés), basta con dos firmas, de las cuales una tiene que ser necesariamente la del tesorero o tesorera o del presidente o presidenta. En caso de ausencia del presidente/a o tesorero/a, podrá suplirlo el vicepresidente.
2. El/la presidente podrá autorizar, mediante certificado al tesorero/a para que pueda emitir transferencias bancarias.

CAPÍTULO XII: LA DISOLUCIÓN

Artículo: 39.

Se disolverá voluntariamente la asociación, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, también por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil y por sentencia judicial firme.

Artículo: 40.

1. Una vez acordada la disolución, la asamblea general tiene que adoptar las medidas oportunas tanto en lo que concierne a la finalidad de los bienes y derechos de la asociación como respecto a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La junta directiva tiene que asumir las funciones de liquidación, a excepción de que la asamblea escoja una comisión liquidadora a este efecto.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación tiene que entregarse directamente a una entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la asamblea general.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos que hacen referencia los puntos anteriores de este mismo artículo son competencia de la junta directiva, si la asamblea general no ha conferido esta misión en una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Alhama de Murcia a 18 de septiembre de _2021